

**Oficio TMS/0076/2021**

**Asunto: Se Solicita modificación al presupuesto.**

**Lic. Jesús Guillermo García Flores**  
**Secretario del H. Ayuntamiento de**  
**Salamanca, Guanajuato.**  
**Presente.-**



Por medio del presente escrito me permito externarle un afectuoso saludo, así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 3 fracción LXIII, 22 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, adjunto remito a Usted impreso en 15 tantos expediente que contiene octava modificación al Presupuesto de Egresos Municipal 2021, efectuada por el H. Ayuntamiento 2021-2024 en primera ocasión.

Lo anterior, con el objeto de que por su conducto sea puesto a consideración del H. Ayuntamiento y, en la sesión correspondiente, en ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 2 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 69, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, sea discutido y en su caso aprobadas las modificaciones propuestas, para estar en aptitud de ejercer legalmente los recursos.

No omito hacer de su conocimiento que la presente solicitud se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, como excepción urgente, ya que conlleva no detener las actividades propias de la administración pública municipal, el desarrollo adecuado de los servicios públicos, a fin de no incurrir en responsabilidad por actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de la población de este municipio.

Así mismo, se adjunta copia del oficio No. DGAJ/313/2021, de fecha 21 de octubre del año que transcurre, suscrito por el C. Lic. Omar Patiño Rodríguez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mediante el cual da respuesta a la asesoría realizada por Tesorería municipal, respecto a la aprobación de modificaciones al presupuesto de egresos 2021, por parte del H. Ayuntamiento 2021-2024, en donde señala expresamente lo siguiente: ***“...es de reiterar que la obligación de los servidores públicos municipales para el debido ejercicio del recurso público se circunscribe a su periodo de actuación y por ende corregir alguna irregularidad detectada con motivo de la administración saliente, no conlleva una validación de lo erróneamente realizado, pues por el contrario, es menester realizar el correcto ajuste de ellos, en observancia de la normativa aplicable.”***

***“En ese sentido, la actual administración municipal de Salamanca, Guanajuato, por mandato legal comenzó su período de gestión a partir del 10 de octubre de 2021, por lo que será desde esa fecha y hasta el término de la misma, esto es en el año 2024, en que ejecutará acciones con motivo de sus atribuciones, sin que por el hecho de advertir y corregir una situación que anteriormente se realizaba de manera aparentemente irregular, lleve aparejada una convalidación de lo que en su momento pudiera considerarse irregular.”***

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Salamanca, Guanajuato, a 03 de noviembre del 2021

  
C.P. Herlinda Castillo Aguado  
Tesorera Municipal de Salamanca, Gto.



Portal Octaviano Muñoz Ledo S/N Zona Centro C.P. 36700  
Tel. 464 641 4500 Ext. 1100, 1101 y 1102



C.P. Herlinda Castillo Aguado  
Tesorera Municipal de Salamanca  
Portal Octaviano Muñoz Ledo S/N  
Zona Centro, Salamanca, Gto.

Por instrucciones del Auditor Superior del Estado y en atención a su oficio número TMS/045/2021, recibido vía correo electrónico institucional el 19 de octubre de 2021, a través del cual solicita la emisión de opinión por parte de este ente técnico fiscalizador, en cuanto al supuesto siguiente: "Las modificaciones presupuestales que autorice el H. Ayuntamiento 2021-2024, desde el día 10 de Octubre del año en curso en adelante, implican vinculación y/o convalidación de lo actuado por la anterior administración municipal"; me permito referir lo siguiente:

Previo a atender la consulta planteada, resulta necesario advertir que la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra constreñida a brindar asesoría técnica preventiva a los sujetos de fiscalización, con las restricciones que se establecen en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Doctrinalmente, la fiscalización es concebida como el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública. Esta actividad es vital para comprobar si las entidades públicas o privadas que reciben recursos públicos los administran manejan y asignan conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes<sup>1</sup>.

Precisado lo anterior, es de proceder al análisis de la consulta planteada para lo cual, en primer lugar, es de referir que en respuesta emitida mediante oficio número DGAJ/295/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, se atendió una primera consulta que, entre otras cosas, incluía lo solicitado en esta nueva.

En dicha respuesta se refirió al respecto lo siguiente:

(...)

0124

Así las cosas, es factible e incluso necesario realizar las modificaciones correspondientes al presupuesto de egresos del Municipio con la finalidad de reflejar y registrar adecuadamente el ejercicio del gasto acorde a los momentos contables, considerando para ello, lo establecido en los artículos 35, 38 y 69, todos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, en cuanto al tema de responsabilidad administrativa en que se incurriría de llevar a cabo la modificación a las partidas afectadas erróneamente por el Ayuntamiento saliente, es de precisar que el objeto tanto de la Ley General de Responsabilidades como de la particular en la materia para el Estado de Guanajuato consiste en distribuir las competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>1</sup> Rivas, L. A., y Ocampo, B. L. (2010). Estructuras de organización y competencias de los órganos de fiscalización en países desarrollados y su comparación con el caso de México. *Universidad & Empresa*, 8(11), 33-61.

*En ese sentido, los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se encuentran constreñidos a observar los principios que rigen el servicio público, observando entre otras, la directriz establecida en la fracción VI del artículo 7 de las leyes de responsabilidades antes citadas que señala:*

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

(...)

*VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*

(...)

*Precisando que aunado a lo anterior, resulta aplicable el contenido de los artículo 106 y 107 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*Bajo dicho supuesto, es de señalar que la obligación de los servidores públicos para no incurrir en responsabilidad administrativa se constriñe a la correcta administración de aquellos recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y sujetarse a los principios para satisfacer los objetivos a los que se encuentren destinados. En el caso de los servidores públicos de los Municipios, dicha responsabilidad se circunscribe a su periodo de gestión en la respectiva administración pública municipal.*

(...)

(Énfasis añadido)

En razón de lo transcrito y no obstante el pronunciamiento emitido con anterioridad, es de reiterar que la obligación de los servidores públicos municipales para el debido ejercicio del recurso público se circunscribe a su periodo de actuación y por ende corregir alguna irregularidad detectada con motivo de la gestión de la administración saliente, no conlleva una validación de lo erróneamente realizado, pues por el contrario, es menester realizar el correcto ajuste de ello, en observancia de la normativa aplicable.

En ese sentido, la actual administración municipal de Salamanca, Guanajuato, por mandato legal comenzó su periodo de gestión a partir del día 10 de octubre de 2021, por lo que será desde esa fecha y hasta el término de la misma, esto es en el año 2024, en que ejecutará acciones con motivo de sus atribuciones, sin que por el hecho de advertir y corregir una situación que anteriormente se realizaba de manera aparentemente irregular, lleve aparejada una convalidación de lo que en su momento pudiera considerarse irregular.



La argumentación desarrollada se vierte en relación con la información proporcionada por el consultante, como una asesoría fuera de cualquier proceso de fiscalización, sin que la opinión vertida se considere vinculatoria o genere derechos u obligaciones para la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización o terceros, de conformidad con los artículos 82, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 7 del Reglamento de la misma y 41, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Atentamente :

  
Lic. Omar Patiño Rodríguez  
Director General de Asuntos Jurídicos



Con copia:

- ✓ Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Conocimiento. Por correo oficial.
- ✓ Archivo.